

Proyecto de Resolución Legislativa N° 1123/2021-CR

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**"PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**

El Congresista de la República que suscribe **JOSE LUIS ELÍAS AVALOS** miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

**"PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gobernabilidad, transparencia y eficiencia de la gestión parlamentaria.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 del Reglamento del Congreso de la República.

Modifíquese el artículo 12 del Reglamento del Congreso de la Republica en los siguientes términos:

Elección de la Mesa Directiva del Congreso

Artículo 12. Los Congresistas en el caso de instalación del nuevo Congreso, o los Congresistas en ejercicio, en el caso de instalación de un nuevo período anual de sesiones dentro del período parlamentario, o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos, pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Congreso, hasta 48 horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas serán completas.

Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma del vocero autorizado de uno o más Grupos Parlamentarios, siempre que el Grupo esté constituido.

La lista deberá adjuntar como requisito para su inscripción un Plan de Acción Parlamentaria para el periodo anual de sesiones por el cual se postula, firmado por los voceros de los grupos parlamentarios que postula a la mesa Directiva del Congreso. Dicho Plan debe ser publicado y expuesto 48 horas antes de la fecha de elección de la Mesa Directiva.

El Plan de Acción Parlamentaria deberá de establecer como mínimo 5 ejes temáticos en materia legislativa:

- 1. Reforma del Estado y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.***
- 2. Promoción de la inversión privada y estabilidad económica.***
- 3. Simplificación administrativa y Defensa de Consumidor.***
- 4. Desarrollo de infraestructura y vivienda (transporte, administración inmobiliaria, formalización de la propiedad informal)***
- 5. Reformas del sistema de pensiones, de salud y del sistema de justicia.***

La Oficialía Mayor da cuenta al Presidente de la Junta Preparatoria o del Congreso, según el caso, de las listas inscritas, ordenando el Presidente su publicación en tablas.

Si el Presidente de la Junta Preparatoria o del Congreso fueran candidatos a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el llamado a sustituirlo de acuerdo con el Reglamento. En el caso de la elección de la Mesa Directiva para un nuevo período anual de sesiones, el acto electoral se lleva a cabo el mismo día de la instalación o a más tardar al día siguiente.

La elección de la Mesa Directiva del Congreso se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

*a) Leídas las listas de candidatos propuestas, **y concluida la exposición de los Planes de Acción Parlamentaria de los postulantes**, la Mesa Directiva invita a dos Congresistas para que oficien de escrutadores y vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firmarán las cédulas de votación y de inmediato éstas serán distribuidas entre los Congresistas. Acto seguido, el Presidente suspende la sesión por breves minutos, a efecto de que los Congresistas llenen las cédulas.*

b) Reabierto la sesión, el Presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo harán los demás miembros de la Mesa y los Congresistas escrutadores, y de inmediato se invitará a los demás Congresistas a depositar sus cédulas de votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.

c) Terminado el llamado a votar, el Presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los Congresistas escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.

d) Terminado el escrutinio, el Presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva a los candidatos de la lista que hayan logrado obtener un número de votos igual o superior a la mayoría simple de Congresistas concurrentes. Si ninguna lista obtiene la mayoría simple se efectuará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.

e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato.

Presidente electo lo hará ante el Presidente de la Mesa que presidió el acto electoral, el resto de miembros de la Mesa Directiva lo hará ante el nuevo Presidente del Congreso. En el caso de la Junta Preparatoria, el Presidente del Congreso electo será incorporado y jurará el cargo ante el Presidente de la Junta, procediendo luego el nuevo Presidente a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva puede acordar que la juramentación de los nuevos Congresistas se realice por grupos. La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo que algún Congresista expresara el deseo de que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accederá de inmediato. Ningún miembro del Congreso o de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

f) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Tribunal Constitucional, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, a las Instancias Regionales y a las Municipalidades Provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el Presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En esta hipótesis, de ser necesario puede citar a sesión especial.

Lima, diciembre de 2021.

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 09:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 15:49:52-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 09:23:20-0500

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 09:42:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1123/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

Nuestra legislación, se establece en el artículo 12° del Reglamento del Congreso de la República que: "Los Congresistas en el caso de instalación del nuevo Congreso, o los Congresistas en ejercicio, en el caso de instalación de un nuevo período anual de sesiones dentro del período parlamentario, o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos pueden **presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Congreso, hasta 24 horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas serán completas. Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma del vocero autorizado de uno o más Grupos Parlamentarios, siempre que el Grupo esté constituido.**

A modo de resumen de las etapas para la designación de los miembros de la Mesa Directiva, contamos con la siguiente gráfica¹:

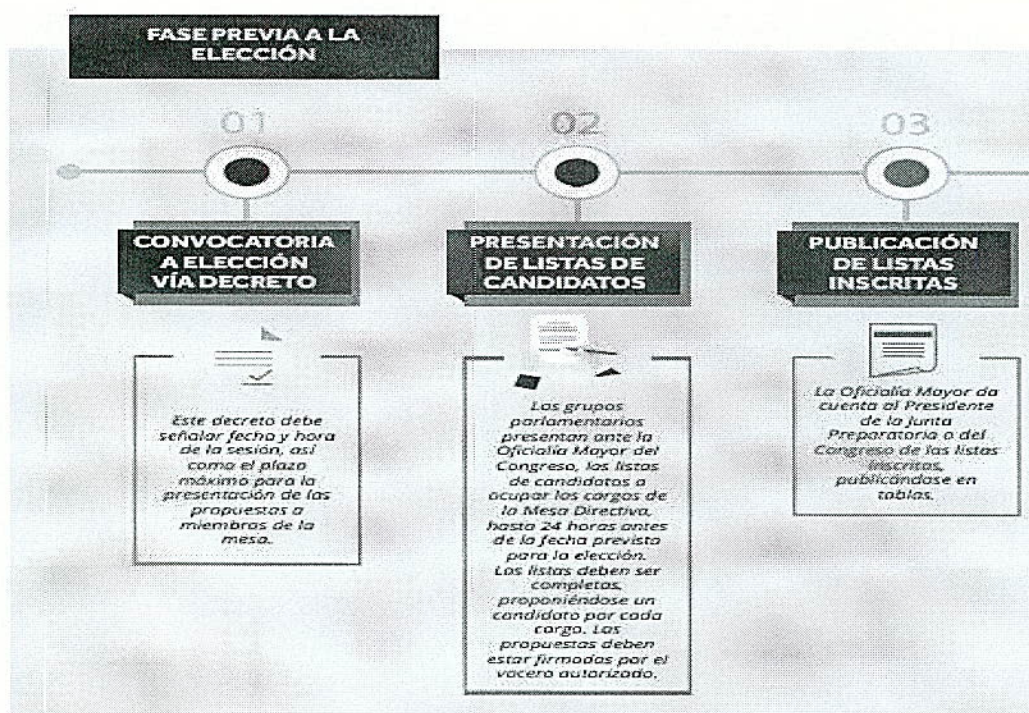


Ilustración 1: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

¹ Pasos para la elección de Mesa Directiva del Congreso. Consultado el 31 de diciembre de 2021 en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C446DECB05CDB28E052582D0007E9732/\\$FILE/INFO02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C446DECB05CDB28E052582D0007E9732/$FILE/INFO02.pdf)

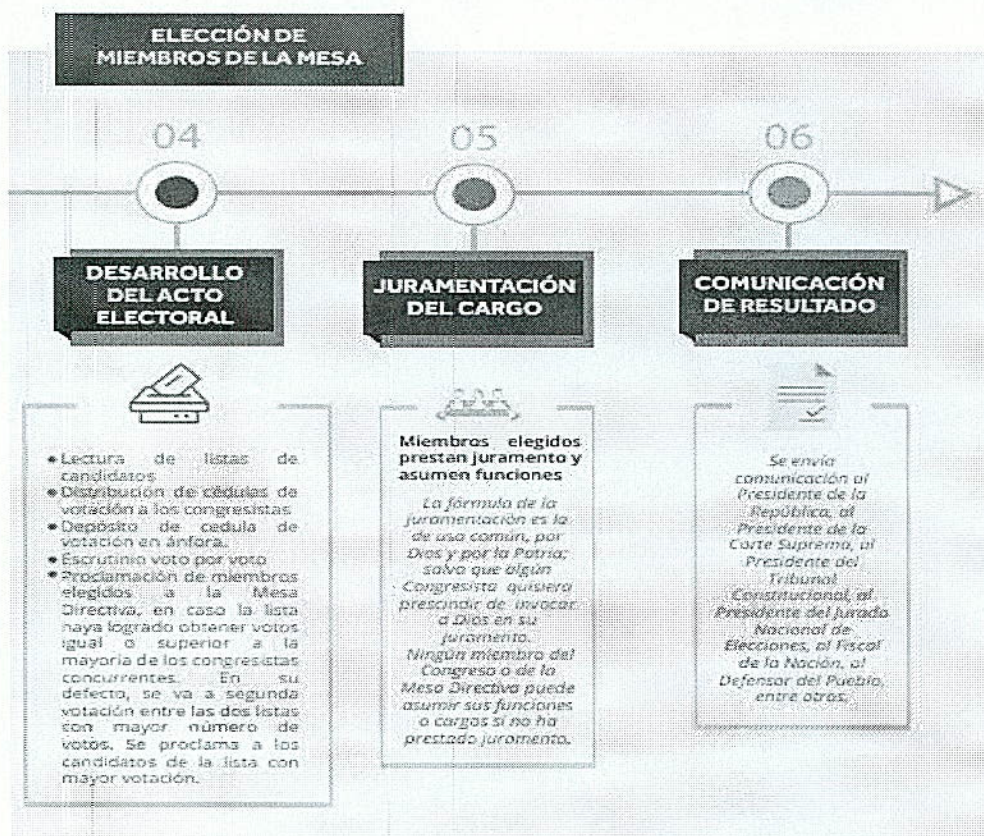


Ilustración 2: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

Es así que, el Reglamento del Congreso de la República en su artículo 12° establece los pasos para la elección de la mesa directiva del Congreso; sin embargo, es importante tomar en cuenta que la lista de candidatos para integrar la mesa directiva deberá adjuntarse como requisito para su inscripción un Plan de Acción Parlamentario para el periodo anual de sesiones por el cual se postula, firmado por los voceros de los grupos parlamentarios que postula a la mesa Directiva del Congreso.

Es decir, lo que persigue la presente iniciativa legislativa, es la transparencia y eficiencia, no solo en cuanto al proceso de elección de los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso, sino además en cuanto a la eficiencia y eficacia de la gestión de la misma, para garantizar una gobernabilidad con respeto a las minorías y evitar que dicha elección sirva solo para contratar personal y distribuir cuotas de poder.

Por otro lado, es necesario tomar en referencia el proceso de elección de la Mesa Directiva de los siguientes países:

- **México**²: Conforme a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18° precisa que: *"En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas"*, tomando en cuenta ello, es importante resaltar que precisan un requisito en cuanto a los candidatos en cuanto a una trayectoria, experiencia y un comportamiento adecuado; sin embargo, actualmente en nuestro país, esto no viene siendo el caso ya que si bien es cierto se proyecta el paso a paso para la Designación de los miembros de la Mesa Directiva no se exige requisitos mínimos para los postulantes.
- **Argentina**³: En su legislación no se hace mención respecto a su Mesa directiva como tal, estableciendo parámetros, si bien establece el proceso de selección de cada miembro el mismo no hace referencia a requisitos para ser parte de la Mesa Directiva.
- **Colombia**⁴: En cuanto a Colombia, se tiene en cuenta que en cuanto al Presidente y Vicepresidente, deberán ser elegidos por mayoría cada uno separadamente y sin que pertenezcan al mismo partido o movimiento político, elegidos por el periodo de un año a partir del 20 de julio de cada año.
- **Paraguay**⁵: Para el caso del presente país en mención es importante tomar en cuenta que sí hace mención respecto a la designación de los miembros de la Mesa Directiva; sin embargo, no se establece requisitos previos.

De tal manera, lo que se pretende plantear en primer lugar es que la presentación de las listas de candidatos junto con su Plan de Acción Parlamentaria de sea remitida a la Oficialía Mayor en un plazo máximo de hasta 48 horas antes de la fecha previsible para llevarse a cabo la designación de los miembros de la Mesa Directiva, con el objeto de que todos los integrantes del Congreso de la República cuenten con un conocimiento claro, conciso y de forma anticipada respecto a Plan de trabajo con sus respectivas propuestas de gobierno de

² Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 30 de diciembre de 2021 en: http://www.diputados.gob.mx/transparencia_archivo/archivos/funciones_mesa%5B1%5D.pdf

³ Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación de Argentina. Consultado el 30 de diciembre de 2021 en: https://www.senado.gob.ar/bundles/senadoportal/pdf/Reglamento_HSN.pdf

⁴ Senado de la República de Colombia. Consultado el 30 de diciembre de 2021 en: <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/mesa-directiva>

⁵ Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de Paraguay. Consultado el 30 de diciembre de 2021 en: http://www.diputados.gov.py/documentos/Reglamento_Actualizado_Res_N_2600.pdf

quienes postulan para el cargo, las mismas que deberán ser expuestas por los postulantes en la fecha de la elección de los Miembros de la Mesa Directiva del Congreso.

Finalmente, en cuanto al incremento de 12 a 48 horas de antelación para la presentación de las listas de postulantes y con ello su Plan de Acción Parlamentaria, justamente obedece a la necesidad de este último requisito para ser tomado en cuenta como posibles candidatos para integrar la Mesa Directiva del Congreso de la República y con ello los candidatos se pueda vislumbrar la experiencia y conocimientos de los candidatos que postulan a ser parte de la Mesa, y con ello lograr una Gestión Parlamentaria íntegra en la eficiencia, experiencia, probidad y conocimiento de quienes la conforman.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En referencia a la presente propuesta de ley, a la fecha no se evidencia iniciativas legislativas respecto a la materia.

3. PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa de Resolución Legislativa persigue el fortalecimiento, la gobernabilidad, transparencia y eficiencia de la gestión parlamentaria, considerando las siguientes adiciones:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
Elección de la Mesa Directiva del Congreso Artículo 12.- Los Congresistas en el caso de instalación del nuevo Congreso, o los Congresistas en ejercicio, en el caso de instalación de un nuevo período anual de sesiones dentro del período parlamentario, o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del	<i>Artículo 12. Los Congresistas en el caso de instalación del nuevo Congreso, o los Congresistas en ejercicio, en el caso de instalación de un nuevo período anual de sesiones dentro del período parlamentario, o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos, pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Congreso,</i>

Congreso, hasta 24 horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas serán completas. Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma del vocero autorizado de uno o más Grupos Parlamentarios, siempre que el Grupo esté constituido.

La Oficialía Mayor da cuenta al Presidente de la Junta Preparatoria o del Congreso, según el caso, de las listas inscritas, ordenando el Presidente su publicación en tablas.

Si el Presidente de la Junta Preparatoria o del Congreso fueran candidatos a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el llamado a sustituirlo de acuerdo con el Reglamento. En el caso de la elección de la Mesa Directiva para un nuevo período anual de sesiones, el acto electoral se lleva a cabo el mismo día de la instalación o a más tardar al día siguiente.

La elección de la Mesa Directiva del Congreso se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva invita a dos Congresistas para que oficien de escrutadores y vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firmarán las cédulas de votación y de inmediato éstas serán distribuidas entre los Congresistas. Acto seguido, el Presidente suspende la sesión por breves minutos, a efecto de que los Congresistas llenen las cédulas.

b) Reabierto la sesión, el Presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo harán los demás miembros de la Mesa y los Congresistas escrutadores, y de inmediato se invitará a los demás Congresistas a depositar sus cédulas de

hasta 48 horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas serán completas.

Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma del vocero autorizado de uno o más Grupos Parlamentarios, siempre que el Grupo esté constituido.

La lista deberá adjuntar como requisito para su inscripción un Plan de Acción Parlamentaria para el periodo anual de sesiones por el cual se postula, firmado por los voceros de los grupos parlamentarios que postula a la mesa Directiva del Congreso. Dicho Plan debe ser publicado y expuesto 48 horas antes de la fecha de elección de la Mesa Directiva.

La Oficialía Mayor da cuenta al Presidente de la Junta Preparatoria o del Congreso, según el caso, de las listas inscritas, ordenando el Presidente su publicación en tablas.

Si el Presidente de la Junta Preparatoria o del Congreso fueran candidatos a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el llamado a sustituirlo de acuerdo con el Reglamento. En el caso de la elección de la Mesa Directiva para un nuevo período anual de sesiones, el acto electoral se lleva a cabo el mismo día de la instalación o a más tardar al día siguiente.

votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.

c) Terminado el llamado a votar, el Presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los Congresistas escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.

d) Terminado el escrutinio, el Presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva a los candidatos de la lista que hayan logrado obtener un número de votos igual o superior a la mayoría simple de Congresistas concurrentes. Si ninguna lista obtiene la mayoría simple se efectuará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.

e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El Presidente electo lo hará ante el Presidente de la Mesa que presidió el acto electoral, el resto de miembros de la Mesa Directiva lo hará ante el nuevo Presidente del Congreso. En el caso de la Junta Preparatoria, el Presidente del Congreso electo será incorporado y jurará el cargo ante el Presidente de la Junta, procediendo luego el nuevo Presidente a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva puede acordar que la juramentación de los nuevos Congresistas se realice por grupos. La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo que algún Congresista expresara el deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accederá de inmediato. Ningún miembro del Congreso o de la Mesa Directiva puede asumir sus

La elección de la Mesa Directiva del Congreso se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

*a) Leídas las listas de candidatos propuestas, **y concluida la exposición de los Planes de Acción Parlamentaria de los postulantes**, la Mesa Directiva invita a dos Congresistas para que oficien de escrutadores y vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firmarán las cédulas de votación y de inmediato éstas serán distribuidas entre los Congresistas. Acto seguido, el Presidente suspende la sesión por breves minutos, a efecto de que los Congresistas llenen las cédulas.*

b) Reabierto la sesión, el Presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo harán los demás miembros de la Mesa y los Congresistas escrutadores, y de inmediato se invitará a los demás Congresistas a depositar sus cédulas de votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.

c) Terminado el llamado a votar, el Presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los Congresistas escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.

d) Terminado el escrutinio, el Presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva a los candidatos de la lista que hayan

funciones o cargos si no ha prestado juramento.

f) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Tribunal Constitucional, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, a las Instancias Regionales y a las Municipalidades Provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el Presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En esta hipótesis, de ser necesario puede citar a sesión especial.

logrado obtener un número de votos igual o superior a la mayoría simple de Congresistas concurrentes. Si ninguna lista obtiene la mayoría simple se efectuará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.

e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato.

Presidente electo lo hará ante el Presidente de la Mesa que presidió el acto electoral, el resto de miembros de la Mesa Directiva lo hará ante el nuevo Presidente del Congreso. En el caso de la Junta Preparatoria, el Presidente del Congreso electo será incorporado y jurará el cargo ante el Presidente de la Junta, procediendo luego el nuevo Presidente a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva puede acordar que la juramentación de los nuevos Congresistas se realice por grupos. La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo que algún Congresista expresara el deseo de que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa

	<i>Directiva accederá de inmediato. Ningún miembro del Congreso o de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.</i> <i>f) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Tribunal Constitucional, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, a las Instancias Regionales y a las Municipalidades Provinciales del país.</i> <i>En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el Presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En esta hipótesis, de ser necesario puede citar a sesión especial.</i>
--	---

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La modificación del artículo 12 del Reglamento del Congreso de la República en los términos propuestos, no irrogará gastos al tesoro público, muy por el contrario, coadyuvará con la adecuada gestión parlamentaria.

La presente iniciativa redundará en un beneficio en cuanto a la eficiencia y eficacia en la gestión política y administrativa del Congreso de la República, transparentando la gestión, generando predictibilidad, consensos, asumiendo responsabilidades compartidas y fortaleciendo consecuentemente la institucionalidad democrática y la estabilidad del país.

La gestión eficiente del Congreso de la Republica no está en el número de leyes promulgadas por legislatura, sino en el impacto positivo de las mismas en la sociedad. En el seguimiento adecuado de su cumplimiento, en la transparencia y en la mejora de las capacidades del personal del servicio y la organización parlamentaria.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa de Resolución Legislativa del Congreso no colisiona con la Constitución Política ni con las normas vigentes del ordenamiento jurídico, al contrario, tiene como finalidad fortalecer la gobernabilidad, transparencia y eficiencia de la gestión parlamentaria.

Lima, diciembre de 2021.